

cia.—Linderos: Norte, propiedad de Jesús Monje; Sur, ídem de Santiago Monje; Este, ídem de Pastor Poveda, calle pública de por medio; y Oeste, ídem de don Juan María Solera: colinda también por el Sur, con casa y solar de Juan Alvarez.—Vale \$ 250-00. La casa la construyeron la presentada y el señor Cascante con recursos de ambos y el terreno lo heredó la primera de sus finados padres Melchor Monje y Antolina Salas.—No tiene gravámenes. En consecuencia se señala el término de treinta días para que los que crean tener derecho á la finca descrita se presenten á deducirlo.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Heredia, 3 de mayo de 1889.

JACINTO TREJOS C.

Agapito Zumbado, Secretario.

3. v.—3.

Ante esta autoridad se ha presentado Romualdo Herra y González, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, justificando posesión de la finca siguiente: terreno de superficie plana, sembrado de caña y café, situado en el barrio de la Concepción, distrito 4º, cantón 1º de esta provincia, constante como de cuatro áreas, diez y nueve centiáreas, y treinta y tres decímetros cuadrados, lindante: Norte y Sur, propiedad de Prudencia Herra; Este, terrenos de don Apolinar de Jesús Soto; y Oeste, calle pública en medio, terreno de don Florentino Montenegro; libre de gravámenes; adquirida por compra á María de Jesús González, y lo estima en cien pesos. Y se publica este edicto citando á los que crean tener derecho á dicha finca para que se presenten á justificarlo en el término de treinta días que en efecto se les señala.

Alcaldía 2ª de Alajuela, 6 de mayo de 1889.

N. OCAMPO.

Rómulo González, Srío.

3—v—3.

AVISO.

A todos los interesados en la mortuoria del señor Sebastián Madrigal, se les convoca para una reunión general que se verificará en este despacho á las doce del día diez y siete del corriente mes, con el objeto de que conczcan de un reclamo hecho por el señor José Monje Guerrero, y sobre la distribución de una suma de dinero.

Juzgado primero civil en 1ª instancia.—San José, mayo 3 de 1889.

MELCHOR CAÑAS.

D. Carranza, Secretario.

3 v. 3.

Hago saber: que el señor don Ramón Acuña Corrales, mayor de edad, casado, pasante en leyes y de este domicilio, se ha presentado, en nombre del Municipio de este cantón, solicitando título supletorio de los inmuebles siguientes. Primero, solar conocido con el nombre de "Rastro viejo", sito en el distrito primero de este cantón, cultivado de pastos, constante de quince áreas, dos centiáreas y sesenta decímetros cuadrados, circulado de pared de cal y canto, con una galera allí ubicada, que mide catorce metros doscientos doce milímetros de frente, por veintitún metros setecientos treinta y seis milímetros de fondo, que linda: Norte, Este, y Sur, con propiedad del doctor don José María Jiménez; y por el Oeste, calle en medio, con ídem de los señores don Rafael Gutiérrez y don José Rivera.—Este inmueble está libre de gravamen, vale setecientos pesos y lo adquirió el Municipio, el solar por compra á doña Cayetana Ulloa y la obra muerta por construcción á expensas de la misma Municipalidad.—Segundo: solar situado en el barrio del Carmen de esta ciudad, distrito tercero de este cantón, cons-

tante de cuarenta y una áreas, diez y seis centiáreas y cuarenta y nueve decímetros cuadrados, que linda: Norte, propiedad de la sucesión de José Ramón Rojas Troyo; Sur, la plaza de la Iglesia del Carmen: Este, calle en medio, propiedad de Atanasio Coto, José Guzmán, Casimiro Meneses, Josefa Cantillo, sucesión de Eduardo Champéau, y propiedad de Florencio Sojo; y Oeste, propiedad de Dolores Montoya, Joaquina y Juan Rafael Quirós.—Este inmueble está libre de gravamen, fué adquirido por compra al Presbítero don Juan Andrés Bonilla y vale mil pesos. Se publica este edicto para que las personas que se crean tener derechos que inducir, se presenten á legalizarlos dentro del término de treinta días.

Juzgado de 1ª instancia civil de la provincia de Cartago.—Mayo 6 de 1889.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya, Secretario.

3. v. 2

La señora Isabel Chaves y Zamora, mayor de sesenta años, viuda, de oficio doméstico y vecina del barrio de San Isidro de esta ciudad, se ha presentado en esta Alcaldía solicitando se levante información para justificar que ha poseído como única dueña, por más de diez años, y para que se inscriba en su nombre, la finca siguiente: terreno situado en San Isidro, distrito sétimo de este cantón, lindante: Norte, propiedad de Isidro Cascante; Sur, ídem de Francisco Cascante; Este, ídem de Antonia Cascante, quebrada en medio; y Oeste, ídem de Justo Chaves, calle en medio. Mide diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, poco más ó menos. Cuya adquisición obtuvo la petente por compra que hizo al señor Isidro Cascante: está libre de gravámenes y la estima en ochenta y cinco pesos.—Se publica este edicto para que todo el que tenga algún derecho ú oposición que hacer referente á la inscripción que se solicita se presente en este despacho á legalizar sus derechos, dentro del término de treinta días.

Alcaldía tercera de San José, 8 de mayo de 1889.

DEMETRIO SANABRIA.

Jenaro Quesada.—Aquilco Fonseca, Srío.

3. v. 3.

A los interesados en la mortuoria del señor Manuel Morales y Barquero, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se hace saber: que en junta verificada el día ocho de los corrientes, fueron nombrados albacea propietaria la señora Nicolsa Sáenz y Molina, y suplente el señor Juan Morales y Sáenz, mayores de edad, viuda la primera y de oficios domésticos, agricultor y casado el segundo, y ambos de este vecindario.

Alcaldía única de Esparta, mayo 10 de 1889.

FULGENCIO BRENES S.

Carlos Cabezas, Srío.

AVISO.

A todos los interesados en la mortuoria del señor Miguel Rivera Umaña, se les convoca á una reunión general, que tendrá lugar en este despacho á las doce del día veintinueve del corriente mes, con el objeto de que nombren albacea propietario y suplente.

Juzgado 1º civil en 1ª instancia.—San José, mayo 11 de 1889.

MELCHOR CAÑAS,

D. Carranza, Srío.

REGIMEN MUNICIPAL.

MOVIMIENTO

de los fondos municipales del cantón de Esparta del 1º al 31 de marzo de 1889.

INGRESOS.

Table with columns for Policia and Propios. Policia: 1889, Marzo 31.—A derechos de alumbrado recaudados en febrero y el presente mes... Propios: Marzo 1º.—A saldo á favor el 28 de febrero...

EGRESOS.

Table with columns for Policia and Propios. Policia: Marzo 1º.—Por saldo en contra el 28 de febrero... Propios: Marzo 31.—Por giros números 115, 160, 162 y 175, sueldos de empleados...

Tesorería Municipal.—Esparta, 31 de marzo de 1889.

FRANCISCO ZÚÑIGA.

Visto Bueno, CASIMIRO LEDESMA.

OPERACIONES de la contabilidad municipal de Palmarex durante el mes de abril de 1889.

Table with columns for PROPIOS and POLICIA. PROPIOS: A saldo del mes anterior... POLICIA: A saldo del mes anterior... \$ 48-50 Multas... \$ 18-25 Honorario al 5º/0... \$ 0-90 Sueldo del Agente de Policía, mes anterior... 20-00

Tesorería Municipal de Palmarex, mayo 1º de 1889.

CALIXTO PACHECO.

Visto Bueno, Pablo Rojas

Agencia de Policía de la aldea de Santa Ana.

En distintas fechas han entrado en este fondo los animales siguientes:

- Enero 6 de 1889.—Una yegua tinte, sin marca. Febrero 28.—Un buey sardo, gacho marcado. Abril 7.—Una yegua melada, marcada. Abril 8.—Un potro jabonado, pequeño, sin marca.

11 de mayo de 1889.

B. MUÑOZ R.

ANUNCIOS

Programa.

de la retreta que se dará esta noche al señor Presidente de la República.

- 1ª.—Bavarde. Polka obligada á pistón por Ad. Sellenick. 2ª.—Overtura Fantasia, por A. Govert. 3ª.—Fantasia variada, por J. Christophe. 4ª.—El Vengali. Valse por N.

San José, mayo 12 de 1889.

JOSÉ PERAZA.

Ferrocarril del Pacífico.

Itinerario para los meses de invierno.

No teniendo la Empresa suficientes carros cubiertos para impedir que se moje la carga, desde el 1º de mayo en adelante regirá el siguiente itinerario de trenes:

- Sale de Esparta á las 8 a. m., todos los días hábiles. Sale de Puntarenas á las 12 m., todos los días hábiles. Superintendencia del Ferrocarril del Pacífico, Esparta 28 de abril de 1889.

Ing. LUIS MATAMOROS.

AVISO.

En esta oficina se encuentra una encomienda remitida el 12 de los corrientes á Puntarenas, y de vuelta de este lugar por haberse borrado la dirección.

La persona que se considere con derecho á ella, que se presente á hacer la aclaración correspondiente.

Administración General de Correos.—San José, 30 de abril de 1889.

5. v. 4

Dirección General de Estadística.

Los señores abogados, médicos é ingenieros que deseen adquirir el "Anuario Estadístico" del año último, se servirán enviar por un ejemplar á esta oficina.

3—v—3.

DIARIO DE LAS SESIONES DEL CONGRESO.

PRESIDENCIA DEL LIC. ANICETO ESQUIVEL.

Año 2º

San José de Costa Rica.

Nº 6º

12 DE MAYO DE 1889.

CONGRESO NACIONAL.

Sesión del día 10 de mayo de 1889.

RELACIÓN DE LOS DEBATES.

El señor Secretario (Aguilar).—La Secretaría en cumplimiento de lo que se dispuso ayer por el Congreso, presenta hoy el siguiente proyecto de decreto:

“El Congreso etc.

Decreta:—Artículo único.—Las Asambleas electorales de la comarca de Puntarenas, procederán cuando lo indique el Poder Ejecutivo, á elegir un Diputado propietario y otro suplente, etc.”

El señor Presidente.—Está en discusión el proyecto de ley que se ha leído.

El señor Sáenz.—Yo fuí el que hice la indicación ayer de que, una vez admitidas las renunciaciones de los Diputados principal y suplente de la comarca de Puntarenas, se ordenase en un solo proyecto la elección de ambos.

Pero debo confesar que tuve una equivocación: no me había fijado en el precepto constitucional. Además tengo que hacer presente á la Secretaría, que me parece que no hay que reponer al Diputado propietario.

La Constitución ha creado los suplentes para reponer á los propietarios; éstos se eligen cada cuatro años y cuando faltan, los suplentes continúan mientras tanto. De manera que hoy no tenemos sino que elegir el suplente, que debe durar el tiempo que le falta al señor Santos.

El decreto, en mi concepto, debe abrazar, en primer lugar, la admisión de las renunciaciones y en segundo, ordenar que las Asambleas electorales de la comarca de Puntarenas, procedan en el tiempo más breve ó cuando lo indique el Poder Ejecutivo, á elegir un Diputado suplente. Los propietarios dejan de ser Diputados cuando son reemplazados por los suplentes y estos suplentes entonces son considerados como propietarios.

Como yo hice ayer la indicación y sufrí una equivocación, pido hoy que el decreto se concrete á la admisión de las renunciaciones y á la reposición del suplente, el cual debe durar el tiempo que debiera durar á aquel á quien viene á reponer.

El señor Aguilar.—La Secretaría, siguiendo las indicaciones de la Cámara, formuló este proyecto en los términos en que se ordenó ayer. Pero como yo no estoy de acuerdo con el señor Sáenz, voy á hacer una observación. Es cierto que la Constitución dice, que las vacantes que ocurran en el Congreso se llenen por los suplentes

respectivos; y que, si el número de éstos no alcanza, se nombren otros nuevos.

Sin embargo, tratándose de la comarca de Puntarenas, el caso es distinto: allí no hay sino solo un Diputado suplente; y como el propietario y éste han renunciado, vamos á nombrar un suplente, sin que haya propietario á quien sustituir.

En cuanto á la circunstancia de que este nuevo suplente venga solamente por el tiempo que le falta al propietario para concluir su período, yo he creído que el nombramiento de Diputado propietario no contraría el precepto determinado en el artículo 83 de la Constitución.

El Señor Sáenz.—El artículo 83 de la Constitución que acaba de leer el señor Aguilar dice terminantemente, que las vacantes que resulten en el Congreso se llenarán con los respectivos suplentes; y que si el número de éstos no alcanza á llenarlas, se nombrarán otros nuevos. El señor Abel Santos, propietario por Puntarenas, renunció y el Congreso le admitió la renuncia. Con esta vacante qué se hace? Pues llenarla con el suplente. Pero, no hay suplente? Pues lo que hay que hacer es nombrar el suplente para que llene la vacante.

Ahora vamos á nombrar, pues, suplente por Puntarenas; éste va á venir á llenar la vacante del propietario; pero el propietario hay que nombrarlo cuando llegue el principio del nuevo período constitucional.

Hoy la provincia del Guanacaste, que tiene dos Diputados, no tiene más que uno, porque el otro al pasar á ser Secretario de Estado, dejó vacante su puesto.

Pues en el mismo caso está la comarca de Puntarenas. Si fuera una aberración que la Constitución no señalara suplente para Puntarenas sino solo propietario, entonces sí se podía decir, que no teniendo Puntarenas suplente, lógicamente, por la razón natural se debía elegir.

Un solo Representante propietario tiene la comarca de Puntarenas; caso que falte, que venga el suplente. Pero como también falta el suplente, pues que se elija otro suplente.

Así es que insisto en creer que el decreto debe abrazar la admisión de las renunciaciones de los dos Diputados y la convocatoria á las Asambleas electorales, para la elección del suplente; nada más.—Ese es mi modo de pensar.

El señor Aguilar.—No me parece que este asunto sea de una importancia trascendental, ni creo que debemos detenernos á discutir más este punto. Dije que el caso es excepcional; y lo es: hay un solo propietario y un solo suplente; ambos puestos han queda-

do vacantes. ¿De quién, pues, vamos á elegir suplente?

El señor Carazo.—Se me ha ocurrido que el final de este artículo, que dispone que vayan reponiéndose los Diputados propietarios con suplentes, no puede referirse solamente á la reposición de solo los suplentes, porque hasta cierto punto sería una especie de castigo que se le da al pueblo, si hubiera de dársele la interpretación de no elegir á los propietarios.

La Constitución en esta parte está oscura. El Congreso tiene la facultad de interpretar en semejantes casos, el sentido racional del principio oscuro de la Constitución.

Yo veo que sería una anomalía eso de que vayan desapareciendo los Representantes principales; eso no puede ser, racionalmente hablando; no puede ser eso.

Es cierto que mientras haya suplentes que vengan á reponer á los principales, pues que vengan; bueno. Pero faltan los propietarios y faltan los suplentes. . . . Y aun es discutible si la elección debe hacerse del suplente ó del propietario. Pero al seguir eligiéndose suplentes nada más, vendríamos á parar en que no había la verdadera representación que el pueblo y que la ley han querido tener.

Y especialmente en este caso, en que aparecen tanto el principal como el suplente ausentes, pues lo natural, lo lógico es que se reponga uno y otro.

El señor Dávila.—Estoy de acuerdo con el señor Sáenz. El artículo 67 de la Constitución dice, que los Diputados durarán en su destino cuatro años; y el mismo artículo dice, que el Congreso debe renovarse por mitades cada dos años. Si se hace ahora la elección del propietario se infringe este artículo; y si se quiere respetar esta disposición, no puede hacerse hoy tal nombramiento, porque entonces la renovación del Congreso no será por mitades.

Así es que me parece que debemos nombrar el suplente solamente, por el término que le falta al propietario para cumplir su período.

El señor Sáenz.—El artículo de la Constitución es dudoso. La palabra suplente no es tan depresiva, que el pueblo no sepa elegir; el pueblo que va á elegir sus Diputados, tanto los principales como los suplentes, debe escogerlos entre los individuos que le parezcan mejores, porque sabe que los suplentes deben tener las mismas condiciones que los propietarios, porque están llamados á reponer á éstos, de la misma manera que los tres Designados del Poder Ejecutivo al Presidente.

De manera que no importa que la Representación Nacional llegara el caso de componerse de solo

suplentes; son tan honorables en su puesto, tan constitucionalmente iguales como si fueran propietarios. Yo contesto de esta manera al señor Carazo: ambos son Representantes completos del pueblo, con todos los deberes y derechos del propietario.

Ahora, el artículo de la Constitución . . . para mí nada hay más claro que el artículo 86: se llenarán con suplentes las vacantes del Congreso.

Como según la Constitución, los suplentes son menores que los propietarios, es decir, hay la mitad de suplentes que de propietarios.—¿Por qué, pues, la Constitución no dijo que se procediera á elegir propietarios? Desde luego la Constitución previno que nunca se deben reponer los propietarios, sino cuando cumplan su período, y que deben ser reemplazados con los suplentes.

Si se fuera á reformar la Constitución, yo sería de opinión que se cambiara este modo de ser; pero nosotros debemos respetar lo que estatuye la Constitución; no podemos pensar que ésta sea buena ó mala.

Pero para eso hay la razón que el pueblo, al elegir el suplente y cuando lo elige, sabe que puede llegar á ocupar el puesto del principal. El Doctor Durán fué elegido propietario por esta provincia; renunció y vino el suplente por todo el período. El señor Trejos, de Heredia, renunció al principio, y un suplente vino desde el principio de su período.—Mientras la Constitución esté vigente, debemos respetarla; pero yo hallo tan claro el artículo, y me parece que estamos en el caso de que se elija el suplente y no el propietario.

La renuncia del suplente tuvo que venir primero, porque excusándose el propietario y el suplente, naturalmente debe elegirse el que debiera venir en lugar del propietario, que es el suplente.

En fin, el Congreso resolverá; pero á mí me parece que para conformarse con la Constitución . . . debemos conformarnos con las disposiciones de la Constitución, por que está terminante el artículo.

El señor González.—Yo no veo que haya esas ilegalidades que anuncian los Representantes Sáenz y Dávila, en nombrar un Representante propietario en el presente caso. La mente de la Constitución no aparece tan clara en el sentido que ellas indican.

Lo que yo veo muy claro es que la Constitución quiere que haya cierto número de Representantes propietarios y cierto número de suplentes, para cuando los propietarios falten. Esto de propietario y suplente, no deja de tener alguna significación; puede compararse al nombramiento de pri-

mero y segundo albacea que hacen los testadores: son personas ambas en quienes tiene confianza el testador; pero quiere que de preferencia venga Pedro antes de Juan. Por consiguiente, no me parece que deje de tener alguna significación eso de la calidad de propietario y de suplente; pero, volviendo á los artículos constitucionales que se han citado, que son el 67 y el 83, diré con respecto al primero, que la objeción hecha por el señor Dávila, de que los Diputados deben durar cuatro años en su destino, alcanza tanto al propietario como al suplente; y por consiguiente no es buena razón para demostrar que debe ser suplente el que se nombre ahora.

Luego, el artículo 83 que establece que las vacantes del Congreso se llenen con los respectivos suplentes; y que si no hay suplentes, se nombren otros nuevos, es otra nueva razón; pues, por la redacción podría entenderse que la elección se refiere á otros nuevos propietarios y á otros nuevos suplentes.

Pero, digo yo: ¿qué significa el nombramiento en este caso? El nombramiento altera la naturaleza de las cosas? Si se nombra un único Diputado ¿importa que se llame propietario ó suplente?

Ahora, el caso es de nombrar un suplente y no un propietario, como dice el señor Sáenz. Pero, señores, el objeto de la ley es que no falte nunca el número de Diputados para llenar el *quorum* que se necesita para las sesiones. Eso es lo que yo veo claro en la Constitución.

Qué mal se puede seguir de que se nombre un propietario y un suplente? Yo no veo en esto sino una ley interpretable, y que yo interpreto de un modo, así como otro Representante la interpreta de otro.

Yo no veo que esta disposición constituya una infracción de la Constitución, ni sea materia de larga discusión.

Creo que para el buen servicio público, tal vez convendría la elección de un propietario y un suplente; nada se pierde con esto; se gana. Si hoy nombramos un suplente no más, como quieren los señores Sáenz y Dávila, y mañana, por cualquier accidente falta, ¿quién lo suple? No es mejor que haya un propietario y un suplente?

Yo creo que no debemos detenernos en tantos escrúpulos para ceñirnos á la letra de la ley; y más, cuando esa letra es interpretable, y cuando esa interpretación que yo le he dado me parece justa.

El señor Sáenz:—Conforme á las teorías del señor González, me parece que nosotros deberíamos dictar un decreto nombrando todos los propietarios que faltan.

Si se admite esa teoría; si el Congreso acuerda que debe nombrarse el propietario de Puntarenas, debemos dictar otro decreto para la provincia de Guanacaste, reponiendo al señor Santiago de la Guardia; y otro para San José,

según eso, toda vez que un propietario cese de ser Diputado, ya sea por renuncia ó porque acepte destino del Poder Ejecutivo, debe hacerse nuevo nombramiento, por el tiempo que falté del período.

La Constitución ha querido que no haya esas elecciones frecuentes; que las Asambleas electorales solo se reúnan cada dos años, y que solo en el caso, que será muy excepcional, de que no haya más suplentes, haya que reunir extraordinariamente una electoral, para que nombre el suplente que falta.

Según la teoría como interpreta la Constitución el señor González, si hoy se da el decreto para elegir el propietario de Puntarenas, mañana hay que dar otro decreto para que todas las Asambleas electorales de las otras provincias elijan los propietarios que les falten; y de este modo, se viola la Constitución.

El señor Carazo:—Señores Diputados: yo respeto y aprecio tanto á todos mis honorables colegas, sea que tengan el carácter de propietarios ó de suplentes; yo no soy de los que quieren inferirle ofensas á nadie para captarse, tal vez, la voluntad con las opiniones que emita; y por la misma razón, como se ha mentado mi nombre y como se ha dicho que yo expresé opiniones depresivas para los suplentes, estoy en el caso de repetir que, puesto que los suplentes vienen en lugar de los propietarios, por esta razón no hallo diferencia entre unos y otros.

Siempre he atacado las leyes oscuras, y si lo he hecho ahora con este artículo de la Constitución, es en el concepto de que ese artículo es de lo más inconsecuente; en él no se ve razón, no se ve filosofía, porque lo natural es que, una vez que falten los suplentes, se repongan; en primer lugar, los propietarios y luego los suplentes.

En este sentido es que yo he manifestado que, por tal razón, un Diputado se convierte de suplente en propietario; y que, ni la mente de la ley ni la Constitución puede haber sido que los Representantes propietarios vayan consumiéndose hasta que desaparezcan.

Este artículo es interpretable; y la razón filosófica y legal, admite que se le dé un sentido; y ese sentido no puede ser más sinó el de reponer. A quiénes? Pues se supone que, si faltan Diputados, mientras tanto haya suplentes, no hay elección; pero como sucede en Puntarenas, lo natural es que se repongan [ambos, porque no hay sinó un propietario y otro suplente.

El señor Barquero:—Yo no creo que sea nueva la interpretación que el señor Sáenz da al artículo; yo lo veo muy claro, muy terminante. El señor Carazo acaba de decir que está confundido en la cuestión de propietarios y suplentes; y el artículo 83 de la Constitución dice:

el Congreso, se llenarán con los respectivos suplentes; (aquí hay un punto y coma), y llevando adelante la oración, dice: "y si el número de éstos no alcanzare á llenarlas, se nombrarán otros nuevos para aquel período." Aquí no se habla de propietarios; se está tratando de suplentes; de manera que yo no veo que los señores Diputados encuentren aquí algo oscuro; yo veo este artículo demasiado terminante.

Y yo quería manifestar que la interpretación de este artículo siempre ha sido en este sentido. Si se me permite nominarme, yo; en estos momentos, estoy aquí supliendo á un propietario; pudiera haberse nombrado un propietario, pero no nombraron sino un suplente, que fui yo.

Para reponer á otro Diputado nombraron á don Francisco Saborrío, suplente. De manera que esta interpretación es la que ha venido dando el Congreso desde que existe la Constitución.

El señor Sáenz:—Para manifestar al señor Carazo que no debe creer un Diputado que cuando uno combate sus ideas, combate su persona, ni atribuye las ideas que él tiene á pensamientos que no están con la razón; porque yo no podría tener la presunción de creer que yo estaba en la verdad y que el señor Carazo ó cualquier otro Diputado estaba en el error.

Uno expresa sus ideas; las combate; pero los Representantes no tienen derecho de creer que combate su persona; porque si vamos tomando por personalidades la refutación de las ideas, los Representantes del Congreso se pueden convertir nada más que en personalidades.

Hago esta manifestación puramente para manifestar al señor Carazo y á otros Diputados con cuyas ideas no estoy de acuerdo, y hago oposición á éstas, que nunca tendré en mira discutir personalidades; y que si alguna vez pudiera dirigirles alguna palabra que no esté en su lugar, me la indique, y entonces yo daré satisfacción. Pero yo no encuentro todavía ninguna idea que me haya separado de esa idea, con referencia al señor Carazo.

El señor Aguilar:—Se dá por suficientemente discutido el proyecto que se ha leído?

El señor Presidente:—Está improbadado. En este caso, se hará conforme á las ideas del Congreso, es decir, que se llame al respectivo suplente.

El señor Aguilar:—Quiero que quede consignado que el proyecto no fué aprobado; pero que la Secretaría al presentarlo, lo hizo obedeciendo á lo que se dispuso ayer; que hoy se dice que no se haga lo que ayer se dijo que se hiciera.

El señor Presidente:—Continúa

la ley de extranjería. Se va á dar lectura á la nota que el Poder Ejecutivo pasó al Congreso objetándola.

El señor Ugalde:—Me parece que lo que está en discusión en la actualidad es la moción hecha por el señor Aguilar, con el objeto de nombrar una nueva Comisión. No sé si lo que se somete á la votación es el dictamen del señor Aguilar á la ley.

El señor Aguilar:—La moción á que se refiere el señor Diputado fué desechada.

El señor Sáenz:—No sé cómo se va á tomar la votación. Yo desearía, para dar mi voto como está consignado en mi conciencia, saber cómo se va á pedir. Es como cuando se hace la pregunta á un jurado: hay que hacerla clara, porque si nó el jurado no puede contestar.

Hoy el Congreso no debe decidir si aprueba ó nó el dictamen de la Comisión, porque es ambiguo.

Qué debe decidir? Me parece que lo que debe decidir es, si admite las observaciones del Poder Ejecutivo, y, por lo tanto, da la ley comprendiendo el artículo 15, ó si resella su decreto tal como lo emitió hace dos legislaturas.

Si se hace esa pregunta así, terminante, como yo la formulo, ya sabemos cómo votamos: el que está de acuerdo con el Poder Ejecutivo, ése vota de un modo; y el que cree que debe votar sin el artículo 15, porque no se conforma el artículo 15 con la Constitución, ése vota así. Pero debía haber una fórmula, debía haber una cosa escrita en el papel, permítaseme la expresión, para votar.

El señor Presidente:—Justamente el señor Diputado Sáenz se inclina á la observación que hizo el señor Secretario en la sesión anterior, para que este asunto pasara á una Comisión; pero el Congreso no aprobó la moción del señor Aguilar.

Es necesario proceder á la votación y voy á proponerla al Congreso. Este Alto Cuerpo dictó una ley, que propuso al Poder Ejecutivo, eliminando de ella el artículo 15; el Ejecutivo al recibirla, objetó la supresión de este artículo. Ruego á los señores Diputados voten ésto: "Se resella la ley tal como se emitió?"

El señor Secretario:—Queda resellada.

El señor Aragón:—Muy bien.—Queda resellada por unanimidad.

(Continuará)

El Taquígrafo, GUSTAVO ORTEGA,